

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de octubre de 1986.-

VISTO el requerimiento formulado por el agente Hernán Gustavo Meza a fs. 21/24 del expediente de Superintendencia S-394/86, en el que solicita que el Tribunal fije las normas procesales que deben regir en el / sumario administrativo que se le sigue, por ante el juzgado nacional de primera instancia en lo Civil y Comercial Federal n°6, y

CONSIDERANDO:

1°) Que en principio es privativo de las cámaras de apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de su superintendencia inmediata (Fallos: 253:299; 263:351 284:22).

2°) Que la avocación de la Corte sólo resulta procedente contra resoluciones firmes de los tribunales (Confr. doctr. Fallos: 280:364; 289:508; 303:786 y // 304:333 entre otros).

3°) Que el ejercicio de la potestad disciplinaria es propio de los tribunales bajo cuya jurisdicción se desempeñan los agentes o funcionarios, y la facultad excepcional consignada en el art. 22 del Reglamento para la Justicia Nacional corresponde en caso de extralimitación / en la aplicación de medidas sancionatorias (Fallos: 253:299; 276:160; 284:22).

4°) Que en el caso no se ha impuesto co-

////////////////////////////////////

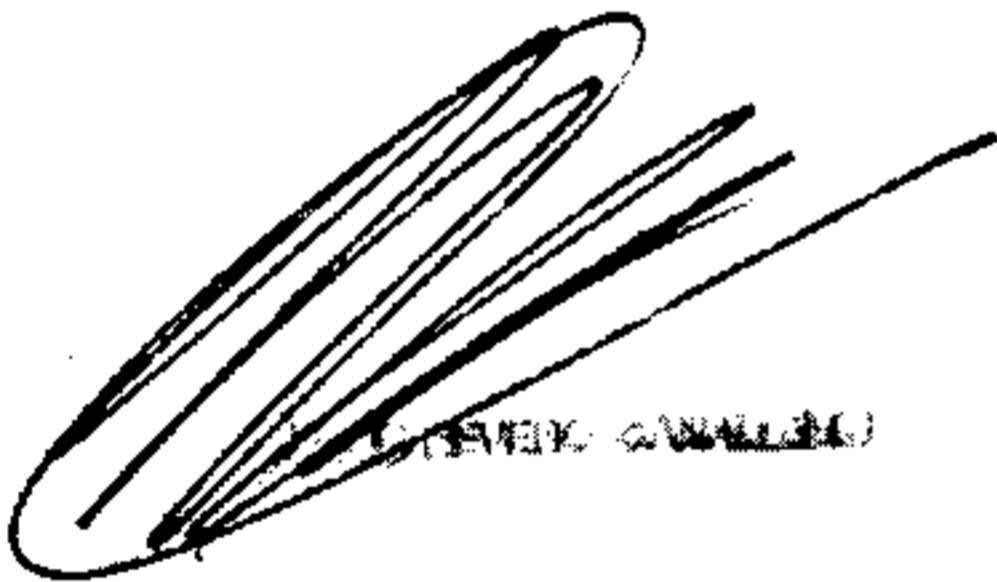
////////////////////////////////////
rectivo alguno, y la actual intervención en un sumario ad-
ministrativo en trámite en el fuero correspondiente, exce-
dería las facultades de este Tribunal, por no encontrarse /
reunidos los extremos consignados en los considerandos pre-
cedentes.

Por ello,

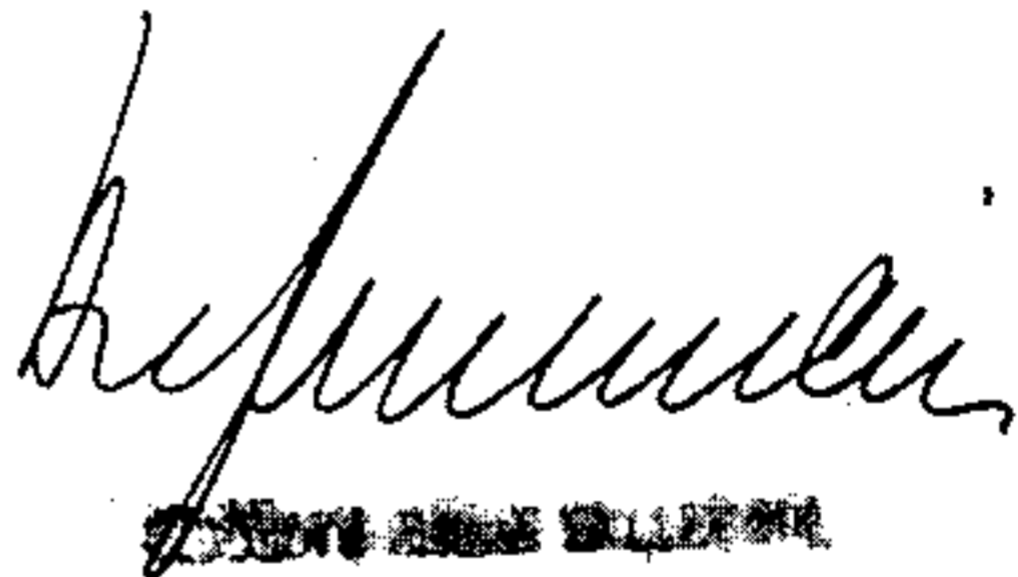
SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación
formulado por el agente Hernán Gustavo Meza, por resultar /
prematura, sin perjuicio de disponer la reserva de las actua-
ciones para su oportunidad.

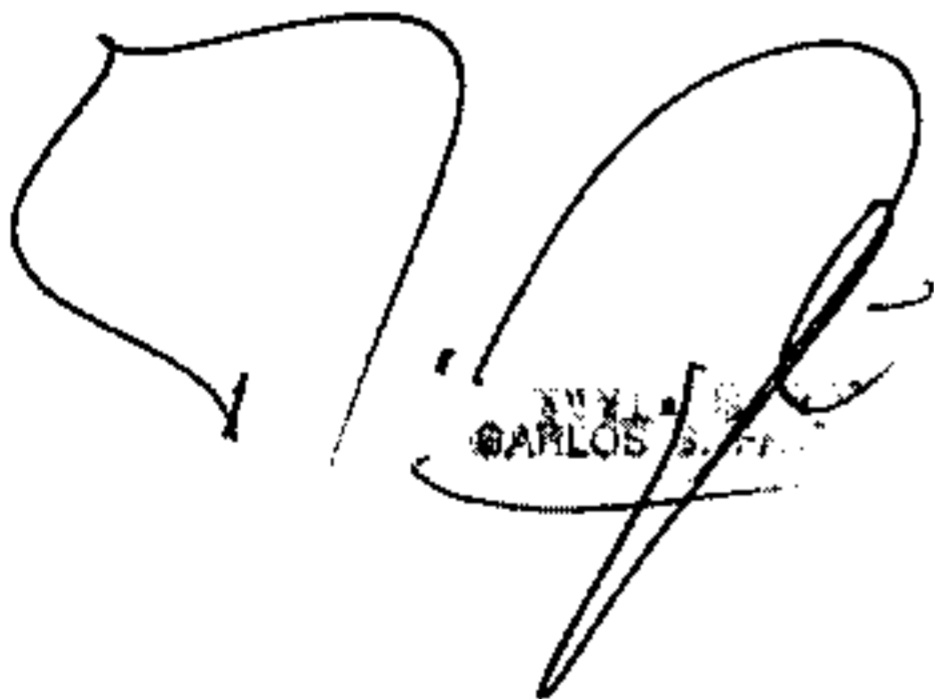
Regístrese, notifíquese y resérvese.-



CARLOS



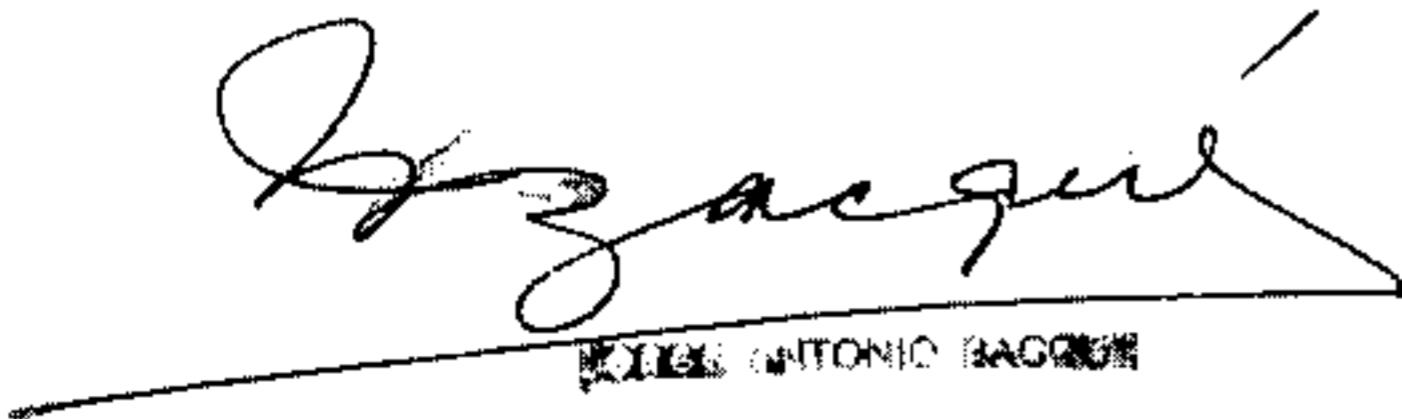
ANTONIO



CARLOS



ANTONIO



ANTONIO